



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Nueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00353-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por el demandado y la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado.

No se ordenará la devolución de dineros, teniendo en cuenta que ninguno fue consignado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL MODESTO SAAVEDRA por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1330203 y 001-1330401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur. Oficiese por secretaría.

TERCERO: Se ordena la anotación en el título original, que la obligación ha sido cancelada.

CUARTO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, el documento que sirvió como base de cobro, acompañado del arancel judicial.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, finalícese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

043

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc3eecedf29dfcced1878d05bbdbfd0e5410b5509169ed70cf091425ca49fae**

Documento generado en 09/03/2022 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>